



Resolución de Alcaldía N° 197-2022-A-MPC

Cajamarca, 10 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6191-2022, el Informe Legal N° 162-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N°39-2022-MPC-1, EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. SAN PABLO ENTRE LA AV. 28 DE JULIO Y PASAJE TUYORCO ENTRE AV. PERÚ Y PASAJE LOS HÉROES DEL SECTOR 01 SAN SEBASTIÁN CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF**, establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) establece el principio de Transparencia, y precisa: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, como se advierte del marco legal descrito en los párrafos precedentes, se otorga al titular de la Entidad La potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esta forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y /o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de selección. En ese contexto se advierte que, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.**





Resolución de Alcaldía N° 197-2022-A-MPC

Cajamarca, 10 de junio de 2022.

Que, respecto a la competencia para declarar la nulidad en numeral 8.2 del artículo 8° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente prescribe: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, del análisis del expediente se puede advertir que, se viene solicitando la nulidad de Oficio de la AS N° 039-2022-MPC-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. SAN PABLO ENTRE LA AV. 28 DE JULIO Y PASAJE TUYORCO ENTRE AV. PERÚ Y PASAJE LOS HEROES DEL SECTOR 01 SAN SEBASTIAN CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEL DISTRITO DE CAJAMARCA-PROVINCIA DE CAJAMARCA, puesto que con fecha 03 de junio del 2022, el Comité de Selección advierte que el archivo correspondiente a la carpeta de análisis de costos unitarios registrada en la plataforma del SEACE se encuentra en blanco, y así mismo se verifico en el CD alcanzado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos y efectivamente el nombre de la carpeta existe, pero la información no obra en dicha carpeta es decir la carpeta se encuentra vacía, según el Anexo de definiciones del Reglamento de la LCE, el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, **ANÁLISIS DE PRECIOS**, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, y al no contar con el archivo de **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** en la plataforma del SEACE, la falta de dicha información origina un **vicio y de acuerdo al artículo 44 de TUO de la Ley de Contrataciones**, en estos casos es mejor que se declare la nulidad para corregir dicho vicio que posteriormente generaría errores en la ejecución contractual.

Que, al existir vicio, en la Adjudicación Simplificada, N°39-2022-MPC-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. SAN PABLO ENTRE LA AV. 28 DE JULIO Y PASAJE TUYORCO ENTRE AV. PERÚ Y PASAJE LOS HÉROES DEL SECTOR 01 SAN SEBASTIÁN CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, situación que indudablemente acarrea su nulidad de oficio, al haber incurrido en las causales descritas en numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que el Procedimiento de Selección se deberá retrotraer a la Etapa de la Convocatoria, debido a que la Deficiencia se encuentra en la sección Expediente Técnico de Obra de los actos preparatorios.

Por otro lado, debemos precisar que el Artículo 44 numeral 44.3., señala: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";* por lo que siendo así, se deberá remitir los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 162-2022-OGAJ-MPC de fecha 08 de junio de 2022, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 39-2022-MPC-1, cuyo objeto de convocatoria es la: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. SAN PABLO ENTRE LA AV. 28 DE JULIO Y PASAJE TUYORCO ENTRE AV. PERÚ Y PASAJE LOS HÉROES DEL SECTOR 01 SAN SEBASTIÁN CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a fin de corregir las deficiencias encontradas en la información alcanzada por la Subgerencia de Estudios y proyectos, y a la vez corregir el Registro en la Sección correspondiente de la Plataforma del SEACE, por lo que el procedimiento de selección deberá retrotraer a la etapa de la convocatoria, debido a que la deficiencia se encuentra en la sección expediente técnico de obra de los actos preparatorios.





Resolución de Alcaldía N° 197-2022-A-MPC

Cajamarca, 10 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada, N°39-2022-MPC-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. SAN PABLO ENTRE LA AV. 28 DE JULIO Y PASAJE TUYORCO ENTRE AV. PERÚ Y PASAJE LOS HÉROES DEL SECTOR 01 SAN SEBASTIÁN CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados contenidos en el presente Expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y evalúe el deslinde de responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Henry S. Alcantara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

